

Intervención de la diputada Julieta Fernández Márquez, con la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

La presidenta:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra la diputada Julieta Fernández Márquez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados.

A nombre de los integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana de esta Legislatura, vengo a exponer las razones que fundamentan el presente dictamen sometido a esta Soberanía. Conforme al procedimiento legislativo recibimos el turno de la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, signada por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, que establece la verificación de que la iniciativa popular presentada en el órgano legislativo sea suscrita por un número equivalente a por lo menos 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Guerrero.

El cual se considera un porcentaje elevado considerándose que se trata del padrón electoral esto constituye un verdadero obstáculo para incentivar la participación ciudadana de los procesos legislativos, por ello se considera necesario que dicho porcentaje del punto 2 por ciento se mantenga pero que dicha verificación se haga de la lista nominal, esto para impulsar que todos los ciudadanos verdaderamente interesados en presentar un proyecto de ley o decreto, puedan lograrlo sin mayor obstáculo jurídico.

Además, lo dispuesto en la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es contrario a lo que mandata su propio párrafo primero, en la fracción primera establece que la iniciativa popular debe ser suscrita por un número equivalente a por lo menos el punto 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, en cambio el párrafo primero establece que se verificará que los nombres de quienes hayan suscrito dicha iniciativa popular

aparezcan en la lista nominal y que la suma corresponda a un número equivalente a cuando menos el punto 2 de la misma, lo que genera incertidumbre jurídica cabe destacar que la única coincidencia entre la fracción I párrafo primero del artículo 238 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, es respecto al porcentaje del punto 2 y que sea del padrón electoral o de la lista nominal.

Por tanto, se busca que a través del presente garantizar el derecho de los ciudadanos a presentar iniciativas populares considerando que el porcentaje requerido del 2 del punto 2 de los inscritos en el padrón electoral sea del punto 2 pero de los inscritos en la lista nominal de lectores, lo que equivale a una congruencia sobre la realidad de los ciudadanos que ejercen este derecho, con base en los citados líneas anteriores las comisiones dictaminadoras consideran prudente reformar el primer párrafo de la fracción I, garantizando este derecho a los ciudadanos de iniciar leyes o

decretos por lo que es necesario que el porcentaje del punto 2 se aplique a la lista nominal de electores toda vez que el punto 2 de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Guerrero, en la praxis sería una cantidad distinta respecto a la lista nominal, tomando en cuenta el procedimiento de exclusión de los registros de ciudadanos fallecidos suspendidos de sus derechos políticos electorales y duplicados además de la cancelación de las credenciales de elector de ciudadanos que no acudieron a recogerla en el plazo establecido.

Así las cosas, la iniciativa de reforma de la fracción I del artículo 238, se dictamino en sentido positivo a fin de garantizar a todos los ciudadanos el derecho para presentar ante el presidente del Pleno del Congreso del Estado y en su receso ante el presidente de la Comisión Permanente una iniciativa popular en un número equivalente a cuando menos el punto 2 de la lista nominal de electores y no sobre el padrón electoral.

Es por eso que estamos esperando de ustedes diputados su voto favorable.

Muchas gracias.

Es cuanto, presidenta.